

---

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

---

05-04-87 DECRETO por el que se declara Monumento Artístico al inmueble conocido como antigua Cámara de Diputados, incluyendo todos los componentes adheridos a la construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 37, fracciones VI, VII, XII y XIV, y 38, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., fracciones I y V, 5o., 14, 21, 22, segundo párrafo, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; y 2o., fracción I, de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

**CONSIDERANDO**

Que en los apartados 7.2 y 7.2.4, relativos a la "educación, cultura, recreación, y deporte" y a las "líneas generales de acción", respectivamente, del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1983, en términos generales se señala que se ampliarán las tareas de preservación, rescate, difusión y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico, así como las acciones tendientes a identificar a la juventud con los valores de la historia y de la personalidad cultural del país;

Que el inmueble ubicado en la esquina que forman las calles de Donceles y Allende en el centro de esta ciudad, donde desde 1911 y hasta 1981 funcionó la CAMARA DE DIPUTADOS al Congreso de la Unión, además de haber sido escenario de importantes episodios de la consolidación de la democracia en nuestro país, es una obra arquitectónica cuyos valores estéticos revelan el alto grado de conocimiento que en México se tenía a principios del presente siglo de la arquitectura clásica europea.

Que la antigua CAMARA DE DIPUTADOS contiene elementos ornamentales de gran calidad que corresponden al estilo de la arquitectura académica y que, además, su construcción conjuga los incuestionables valores estéticos del edificio con los avances tecnológicos estructurales de mayor significación en su tiempo;

Que el inmueble en cuestión forma parte del conjunto de obras construidas para conmemorar el Centenario de la Independencia Nacional;

Que, por todo lo anterior, se ha considerado necesario preservar dicha obra arquitectónica otorgándole la distinción y protección que en estos casos previene la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, declarándola monumento artístico, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble conocido como antigua CAMARA DE DIPUTADOS, incluyendo todos los componentes adheridos a la construcción.

ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dará cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y de su Reglamento, en lo que resulten aplicables al inmueble conocido como antigua CAMARA DE DIPUTADOS en su calidad de monumento artístico.

ARTICULO 3o.- Cualquier cambio de destino que eventualmente llegue a afectar al inmueble objeto de la presente declaratoria deberá cumplir con los requisitos que al efecto establece el artículo 14 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 4o.- La contravención o simple inobservancia de las disposiciones del presente decreto será sancionada en los términos previstos en las leyes aplicables a la materia.

ARTICULO 5o.- Inscribáse la presente declaratoria en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas y en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

#### TRANSITORIO

UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.-Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Víctor Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.